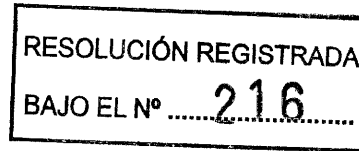




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

USHUAIA, 03 SEP 2015

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 0462, año 2011 caratulado "S/ PAGO CERTIFICADO N° 2 OBRA: ENRIPIADO, RECTIFICACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS BÁSICAS - RUTA COMPLEMENTARIA "B" CONTRATISTA: COCCARO HNOS - CONSTRUCCIONES S.A."; y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones se tramitó el pago del certificado n° 2 correspondiente a un contrato administrativo de obras públicas celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y la empresa Cócáro Hnos. Construcciones S.A., para el enripiado, rectificación y construcción de obras básicas de la ruta complementaria "b" - tramo Km 0,00 - km 10,00, departamento de Río Grande.

Que si bien a lo largo del trámite administrativo se puntualizaron -en los Informes Contables: N° 142/12, Letra TCP-AOP, y N° 414/12, Letra TCP-SC- una serie de desvíos normativos, al tiempo de dichos análisis "...en principio no se verifica posible daño patrimonial...". Sin perjuicio de ello, se comparten plenamente las irregularidades detectadas en los mismos, así como, en el Acta de Constatación N° 05/12 . - A.O.P., e Informes Legales N° 352/12 y N° 270/2014, ambos Letra T.C.P. - C.A.

Que sin embargo, en este caso, se encuentran excedidas las pautas temporales para que este Tribunal de Cuentas ejerza la potestad de aplicar sanciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, a la luz del criterio sentado por el Acuerdo Plenario N° 1744; toda vez que la toma de conocimiento por este Organismo de Control fue el 6 de enero de 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que, toda vez que, el instituto de la “Prescripción”, por tener carácter de orden público, puede tratarse de oficio operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y al considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos, por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva.

Que, así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que *“La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente”*. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).

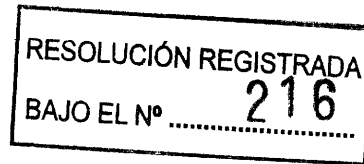
Que, por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que *“...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)”*.

Que partiendo entonces de estos conceptos, y siendo que las actuaciones ingresaron a conocimiento del Tribunal de Cuentas -como se dijo- el 6 de enero de 2012, conforme surge de la intervención de fs. 104, resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto, considerando prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de ello, resulta de buen orden recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que evite incurrir en las mismas conductas -son reseñadas como observadas en el informe legal N° 270/2014, TCP - CA a cuyas constancias me remito- en futuras contrataciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 inciso g de la Ley provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

Que no obstante lo que precede, resulta prudente indicar que la observación 2, punto b) del Acta de Constatación N° 05/2012 Control Previo DPV, refiere a que “...no se incorporan las correspondientes planillas de cargo patrimonial”.

Que la Auditora Fiscal actuante informa (fs. 213) que como descargo se remitió Nota 05/12 al Sr. Vicepresidente de la D.P.V., quien en respuesta a lo requerido “...indica mediante Nota 34/12 (fs. 123) que el responsable de dicha División se encuentra usufructuando su Licencia Anual, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a lo solicitado...”. En ese marco concluye la Auditora que no se han agregado las planillas de cargo patrimonial, por lo que subsiste la observación.

Que por tal motivo, corresponde intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a que en el perentorio plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, agregue a las actuaciones copia certificada de las planillas de cargo patrimonial, de modo tal que acredite el debido cumplimiento de la anotación al patrimonio del Estado provincial de los bienes recibidos, en un todo de acuerdo con lo requerido en la observación N° 2, punto b) del Acta de Constatación N° 05/2012 Control Previo DPV, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, y sin perjuicio de otro tipo de medidas que pudieran corresponder.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 inc. g) y h), 26, 27 y 75 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 para la actuación de este Tribunal de Cuentas sobre los hechos observados en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º; ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Octavio Juan SIMÓN a que en el perentorio plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, agregue a las actuaciones copia certificada de las planillas de cargo patrimonial, a fin de acreditar que los bienes recibidos fueron debidamente anotados al patrimonio del Estado provincial; ello, a fin de cumplir con lo requerido en la observación N° 2, punto b) del Acta de Constatación N° 05/2012 Control Previo DPV, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (art. 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50), y sin perjuicio de otro tipo de medidas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros caratular actuaciones con copia certificada de la presente, a los fines dispuestos en el artículo 3º.

ARTICULO 5º.- Recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad -en la persona de su presidente- que evite incurrir en las mismas conductas reseñadas como observadas en el Informe Legal N° 270/2014 TCP – CA

ARTICULO 6º.- Notificar en el Organismo, a la Secretaría Legal y Contable, y por su intermedio a los Auditores Fiscales y Abogados intervinientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 216

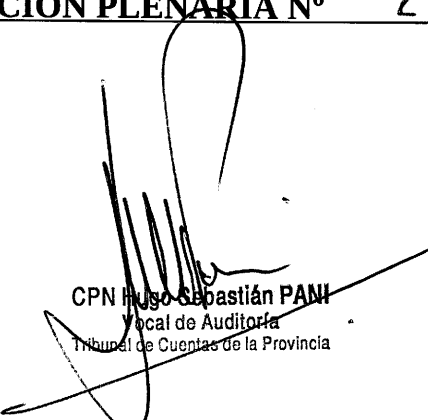


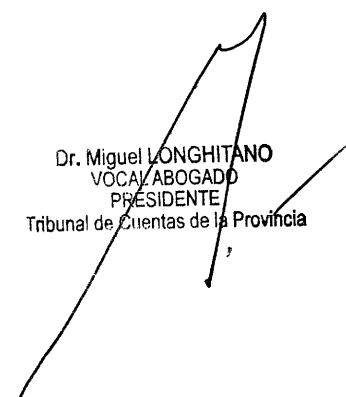
2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

ARTICULO 7°.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 270/2014, TCP- CA y con la remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 216 /2015.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia